--- Trelew, de abril de 2014.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 466, el Dr. D. C. V. C., letrado apoderado de la parte actora, Sr. L. R. S. A. apeló la sentencia de fs. 446/462, y dicho recurso fue concedido libremente a fs. 467.----------

---------- Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C., la parte recurrente, no obstante estar notificada digitalmente (fs. 481), no expresó agravios en tiempo oportuno, conforme surge del informe de Actuaria de fs. 482. En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.---------- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---------- I.- Declarar desierto el recurso de apelación articulado a fs. 466 por la parte actora contra la sentencia de fs. 446/462.----------

----III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 - SIC.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA